

minando la organización y funcionamiento de los órganos previstos en el mismo.

Es, pues, necesario, adecuar a la organización prevista en el citado Decreto 2583/1972 la estructura del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado para asegurar el funcionamiento de la creada Subdirección General y evitar toda solución de continuidad en la importante y delicada tarea que tiene encomendada.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los actuales Subdelegados provinciales del Mercado quedan designados Jefes provinciales de Comercio Interior en su respectiva demarcación territorial.

Segundo.—Los Agentes de Inspección del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado continuarán ejerciendo idénticas tareas en la creada Subdirección General de Disciplina del Mercado, y sus órganos periféricos, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	1.500
Langostinos congelados	03.03 B-5	10.000
Gambas congeladas	03.03 B-5	7.500
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.343
Sorgo	10.07 B-2	563
Mijo	Ex. 10.07 C	110
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14-2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24-2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gergonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 1/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D 1-b	100	Quesos Butir, käse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minibeite, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G 1-b-3	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D 1-c	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Caumontiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger Homadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G 1-b-4	1
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos fundidos:	04.04 D-3	13.902	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmoziano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G 1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117			
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G 1-b-1	100			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ruggasano, que cumplan la nota 2	04.04 G 1-b-2	1			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de noviembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se rectifica la de 30 de septiembre pasado en la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr. Habiéndose manifestado por la Escuela Nacional de Administración Pública que se ha padecido error en el orden definitivo establecido, según la puntuación total alcanzada, al formular la propuesta de nombramiento de funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto rectificar la Orden de 30 de septiembre último por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre), en el sentido de que el orden definitivo obtenido por los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de 9 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 140, del día 12 de los mismos mes y año), queda determinado conforme se expresa a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.